



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

DESPACHO

El Alto, 7 de febrero de 2018

PGE/DESP N° 119/2018

Señor:

Ing. Ludwing Reynaldo Arciénega Baptista

RECTOR

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO

Pando.-

Ref.: REMITE RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 09/2018

La Procuraduría General del Estado ("PGE"), conforme a las funciones y atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 064 de la PGE, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, artículo 15 del Decreto Supremo ("DS") N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por la disposición adicional primera del DS N° 2739 de 20 de abril de 2016, planificó y ejecutó la Evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa de la Unidad Jurídica de la Universidad Amazónica de Pando, como resultado se emitió la Recomendación Procuradurial N° 09/2018.

En mérito a lo expuesto, se remite a usted la Recomendación Procuradurial de referencia, debiendo en el plazo de 30 días hábiles, a partir de su recepción, remitir a la PGE, la correspondiente nota de aceptación, dando a conocer las acciones, plazo y responsables de su implementación u observarla de manera fundamentada, conforme establece el parágrafo III del artículo 23 del DS N° 2739.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Pablo Menacho Diederich
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Cc. /archivo
PMD/RMSS



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL PGE/DESP Nº 09/2018

Unidad Jurídica Evaluada: Universidad Amazónica de Pando

Subsistema de Evaluación

Ejecución de la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa desarrolladas por la unidad jurídica y emisión de recomendaciones procuraduriales destinadas a construir mecanismos y prácticas para la diligente defensa legal del Estado

Contenido

I. Antecedentes de la Evaluación.....	1
II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación.....	1
III. Documentos y Actividades Preliminares.....	1
IV. Objetivo Principal.....	2
V. Metodología.....	2
VI. Procesos Judiciales Evaluados.....	2
A. Proceso N° 1 en Materia Coactivo Fiscal.....	3
1. Identificación.....	3
2. Relación Circunstanciada del Proceso.....	3
3. Resultados de la Evaluación.....	4
B. Proceso N° 2 en Materia Coactivo Fiscal.....	6
1. Identificación.....	6
2. Relación Circunstanciada del Proceso.....	7
3. Resultados de la Evaluación.....	7
C. Proceso N° 3 en Materia Coactivo Fiscal.....	8
1. Identificación.....	8
2. Relación Circunstanciada del Proceso.....	8
3. Resultados de la Evaluación.....	9
D. Proceso N° 4 en Materia Civil.....	9
1. Identificación.....	9
2. Resultado de la evaluación.....	9
E. Proceso N° 5 en Materia Civil.....	10
1. Identificación.....	10
2. Resultado de la evaluación.....	10
F. Proceso N° 6 en Materia Laboral.....	10
1. Identificación.....	10
2. Relación Circunstanciada del Proceso.....	10
3. Resultados de la Evaluación.....	11
G. Proceso N° 7 en Materia Laboral.....	12
1. Identificación.....	12

2.	Resultados de la evaluación	12
H.	Proceso Nº 8 en Materia Laboral	12
1.	Identificación	12
2.	Resultados de la evaluación	13
I.	Proceso Nº 9 en Materia Laboral	13
1.	Identificación	13
2.	Resultados de la evaluación	13
J.	Proceso Nº 10 en Materia Laboral	13
1.	Identificación	13
2.	Resultados de la evaluación	13
K.	Proceso Nº 11 en Materia Laboral	13
1.	Identificación	13
2.	Resultado de la evaluación.....	14
L.	Proceso Nº 12 en Materia Penal.....	14
1.	Identificación	14
2.	Relación Circunstanciada del Proceso	14
3.	Resultados de la Evaluación.....	15
M.	Proceso Nº 13 en Materia Penal.....	16
1.	Identificación	16
2.	Resultados de la Evaluación.....	16
N.	Proceso Nº 14 en Materia Penal.....	16
1.	Identificación	16
2.	Relación Circunstanciada del Proceso	16
3.	Resultados de la Evaluación.....	19
O.	Proceso Nº 15 en Materia Penal.....	20
1.	Identificación	20
2.	Relación Circunstanciada del Proceso	20
3.	Resultados de la Evaluación.....	22
VII.	Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica	22
A.	Estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica	22
B.	Asignación de procesos.....	23
C.	Seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales	23
VIII.	Recomendaciones.....	24



A. Recomendaciones preventivas genéricas.....	24
B. Recomendaciones preventivas específicas.....	24
1. Procesos Coactivos Fiscales 1, 2 y 3.....	24
2. Procesos Penales 12, 14 y 15	25
C. Recomendaciones correctivas	25
D. Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica.....	26
IX. Cumplimiento de la Recomendación Procuradural.....	26

1. El Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado; el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 64, de 5 de diciembre de 2010, modificada la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015; los artículos 20 a 24 del Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y el Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa ("**Reglamento**"), aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017; emite la presente **Recomendación Procuradurial PGE/DESP N° 09/2018**:

I. Antecedentes de la Evaluación

2. Mediante Minuta de Instrucción N° 154/2017 PGE/DESP de 17 de mayo de 2017, el Dr. Pablo Menacho Diederich, Procurador General del Estado, instruyó a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y a las Direcciones Desconcentradas Departamentales dependientes de la Procuraduría General del Estado, el inicio, operativización y ejecución de los procesos de evaluación a las unidades jurídicas de la administración pública previstos en el Plan Operativo Anual ("POA") gestión 2017, conforme al cronograma e instituciones especificadas, entre ellas a la Universidad Amazónica de Pando.

II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación

- Constitución Política del Estado ("CPE");
- Ley N° 064, de 15 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2016;
- Decreto Supremo N° 0788, de 5 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y
- Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017.

III. Documentos y Actividades Preliminares

- 1) Minuta de Instrucción PGE/DESP N° 154/2017, de 17 de mayo de 2017;
- 2) Memorándum de Designación PGE/DDDP/ N° 04/2017 de 18 de mayo de 2017;
- 3) Informe PGE/DDDP N° 44/2017, de 29 de mayo de 2017, Plan de Trabajo;
- 4) Nota PGE/DDDP N° 146/2017 de 30 de mayo de 2017, comunicación del proceso de evaluación;
- 5) Acta de Reunión de Coordinación, de 05 de junio de 2017;

- 6) Acta de Apertura de Relevamiento de Información, de 08 de junio de 2017;
- 7) Formularios de Relevamiento de Información, procesos 1 al 15;
- 8) Acta de Cierre de Relevamiento de Información, de 15 de agosto de 2017;
- 9) Acta de Aclaración, de 18 de septiembre de 2017;
- 10) Informe de Evaluación PGE/DDDP N° 01/2017, de 05 de diciembre de 2017;

IV. Objetivo Principal

3. Efectuar la valoración jurídica al ejercicio de las acciones jurídicas de precautela y defensa legal, realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica de la Universidad Amazónica de Pando ("UAP"), aplicando técnicas de auditoría jurídica u otras, bajo los criterios establecidos en el Reglamento, a objeto de identificar suficiencia o insuficiencia (parámetros sustantivos) o diligencia o negligencia (parámetros procesales) en la tramitación de los procesos judiciales evaluados.

V. Metodología

4. Con la finalidad de lograr los objetivos de la evaluación y en aplicación de los parámetros sustantivos y procesales de la misma, conforme al Reglamento, la metodología utilizada para el proceso de evaluación contó con las siguientes etapas:
 1. *Etapa Previa*: establecimiento de la necesidad de evaluar la Unidad Jurídica respectiva y designación del(los) profesional(es) abogado(s), idóneo(s) e independiente(s), para llevar adelante el proceso de evaluación;
 2. *Etapa de Planificación*: establecimiento del alcance, plan de trabajo, cronograma de actividades y los resultados esperados de la evaluación; y
 3. *Etapa de Ejecución*: coordinación con la Unidad Jurídica evaluada y relevamiento de información, utilizando la metodología inductiva, deductiva, descriptiva, histórica y sistémica, conforme a su pertinencia.

VI. Procesos Judiciales Evaluados

5. La Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Pando, realizó la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa de quince (15) procesos judiciales, cuyos resultados se detallan a continuación:

A. Proceso N° 1 en Materia Coactivo Fiscal

1. Identificación

6. Proceso Coactivo Fiscal seguido por la Universidad Amazónica de Pando contra Herederos del señor Adolfo Mejido Tellería, sustanciado en el Juzgado de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (JPCFT), signado con código IANUS N°901199201304202 con una cuantía de Bs33.782,60 (Treinta y tres mil setecientos ochenta y dos 60/100 Bolivianos).

2. Relación Circunstanciada del Proceso

7. Sobre la base del Informe de Auditoría IER-077/97, Informe Complementario N° N893P001-01026-H31 y Dictamen de Responsabilidad Civil, en fecha 28/10/2013 el Coordinador de Procesos Judiciales y Defensa Universitaria de la UAP, presentó demanda coactiva fiscal contra los Herederos del señor Adolfo Mejido Tellería por la suma Bs33.782,60 equivalentes a \$us.7.053,81, refiriendo que a la fecha, el obligado habría fallecido y existiendo suma líquida y exigible, corresponde su recuperación por la vía coactiva fiscal contra sus herederos. El 14/11/2014, la UAP ratificó la demanda y solicitó citación a los herederos; en cumplimiento al proveído de 01/04/2014 respecto a la identificación de los herederos, presentó certificación de los herederos de Adolfo Mejido Tellería, solicitando admisión de la demanda. Por Auto N° 211/2014 de 24/11/2014, la Juez dispuso se cite y emplace a los herederos del de cujus: Jenny Flores Zabala, Juan Marcelo Mejido Flores, Juana Marcela Mejido Flores, Juan Manuel Mejido Flores y Jenny Marcela Mejido Flores a objeto de que cancelen la suma de Bs33.782, equivalente a \$us.7.053,81, ordenando se gire Nota de Cargo y concedió 20 días para presentar justificativos o descargos. Asimismo dispuso librar medidas precautorias en contra de los coactivados, girando Nota de Cargo N° 123/2014 de 24/11/2014.
8. El 19/02/2015, la UAP solicitó se oficie a los Juzgados de Instrucción Primero y Segundo en lo Civil y Comercial con la finalidad de que remitan a su despacho, las copias legalizadas correspondientes al Testimonio de la Declaración de Herederos de Adolfo Mejido Tellería. Mediante proveído de 26/02/2015, la Juez dispuso se oficie a los Juzgados referidos, para que en el caso de haberse tramitado la declaratoria de herederos remitan el respectivo testimonio.

9. El 14/08/2015, se notificó con la demanda a la señora Jenny Flores Zabala y Juana Marcela Mejido Flores, quien el 18/08/2015, devolvió notificación, fundamentando que de la copia del memorial que se le corrió en traslado, entiende que en contra de su difunto esposo se sigue un proceso coactivo, pero que desconoce cuáles son los cargos que le imputan y qué descargos debe presentar como esposa superviviente, asimismo al no haber sido notificada con la demanda, la citación hecha sería defectuosa y no estaría legalmente citada; asimismo señaló que su hijo Juan Marcelo Mejido guarda detención preventiva en el penal de San Pedro, siendo ahí donde debe ser notificado.
10. El 10/12/2015, la UAP solicitó se dicte sentencia, señalando que de la revisión del expediente se evidencia que la Sra. Jenny Flores Zabala vda. de Mejido ha sido notificada, por lo que a pesar del plazo extendido, no hubo ningún pronunciamiento, consiguientemente la Juez dictó Sentencia N° 01/2016 de 22/02/2016 declarando probada la demanda y giró Pliego de Cargo N° 01/2016 contra Jenny Flores Zabala viuda de Mejido; en fecha 05/04/2016, se notificó a la entidad coactivante y el 13/04/2016 a la coactivada con la sentencia y pliego de cargo.
11. El 12/04/2016, el Dr. Dayler Dimas Zeballos Burgoa, en representación del Rector de la UAP, solicitó oficios para Tránsito, DRRR, COTECO, para la identificación de bienes y a la ASFI para la retención de fondos. Cursa oficios de 27/06/2016 para Tránsito, DRRR y ASFI. El 23/11/2016, los abogados representantes de la UAP, se apersonaron al proceso y solicitaron fotocopias simples de los últimos actuados.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros sustantivos*

(1) Fundamentación fáctica

12. En cuanto a la fundamentación fáctica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

La demanda coactiva fiscal de 28/10/2013 no cumplió con el numeral 3 del Artículo 6 de la LPCF, respecto a los requisitos previstos, toda vez que habiéndose planteado la demanda contra los herederos del obligado, no identificó ni individualizó claramente a los demandados, mereciendo la observación por el JPACFT para que aclare el

coactivante si el memorial presentado se trataría de una medida preparatoria o una demanda coactiva fiscal. Ante la observación, en Reunión de Aclaración el Director Jurídico no realizó ninguna aclaración y/o complementación.

13. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la UAP, fue insuficiente.

b) Parámetros Procesales

(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

14. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

La Unidad Jurídica de la UAP solicitó medidas precautorias en 3 oportunidades durante la sustanciación del proceso, tal como se evidencia en el memorial de demanda de 28/10/2013, memorial de 14/11/2014 y memorial de 12/04/2016, solicitudes que fueron ordenadas por el JPACFT en el auto de admisión y posteriores decretos, no obstante, de la revisión documental del proceso, no se evidenció la materialización de las medidas precautorias solicitadas, cuya finalidad es resguardar y garantizar la pretensión jurídica para una oportuna recuperación del daño patrimonial ocasionado a la entidad y por ende al estado. Ante la observación, en Reunión de Aclaración el Director Jurídico no realizó ninguna aclaración y/o complementación.

15. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la Universidad Amazónica de Pando, fue negligente.

(2) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

16. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

De la revisión de los antecedentes procesales, se evidenció que habiéndose interpuesto la demanda coactiva fiscal contra los herederos del señor Adolfo Mejido Tellería, transcurrió aproximadamente 1 año para su admisión, toda vez que previamente correspondía identificar a los herederos; asimismo se evidenció discontinuidad en las acciones jurídicas de la UAP. Ante la observación, en Reunión de Aclaración el Director Jurídico no realizó ninguna aclaración y/o complementación.

17. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la Universidad Amazónica de Pando, fue negligente.

(3) Acciones jurídicas para la ejecución de resoluciones judiciales ejecutoriadas, dirigidas a la recuperación del daño patrimonial causado al Estado

18. En cuanto a las acciones jurídicas para la ejecución de resoluciones judiciales ejecutoriadas, dirigidas a la recuperación del daño patrimonial causado al Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

No habiendo interpuesto la demandada recurso alguno contra la sentencia, la misma se encuentra ejecutoriada, no obstante, a la fecha de corte de evaluación (30/05/2017), no se evidenció acciones jurídicas tendientes a la ejecución de resoluciones judiciales ejecutoriadas por parte de la UAP. Ante la observación, en Reunión de Aclaración el Director Jurídico no realizó ninguna aclaración y/o complementación.

19. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la Universidad Amazónica de Pando, fue negligente.

B. Proceso N° 2 en Materia Coactivo Fiscal

1. Identificación

20. Proceso coactivo fiscal seguido por la UAP contra Francisco Viera Araujo, sustanciado en el Juzgado de Partido, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (JPACFT), signado con IANUS N°201304203, con una cuantía de Bs3.000 (Tres mil 00/100 Bolivianos).

2. Relación Circunstanciada del Proceso

21. Sobre la base del Informe de Auditoría IER-077/97 e Informe Complementario N° N893P001-01026-H31, en fecha 28/10/2013, el Coordinador de Procesos Judiciales y Defensa Universitaria de la Universidad Amazónica de Pando, acreditando personería, presentó demanda coactiva fiscal contra Francisco Viera Araujo por la suma Bs3.000 equivalentes a \$us.635,59. Asimismo solicitó oficios a DDDR, COTECO y Dirección de Política Tributaria del Municipio de Cobija. El JPACFT mediante Auto N° 59/2014 de 26/02/2014, dispuso se cite y emplace al señor Francisco Viera Araujo a cancelar la suma de Bs3.000 y Giró Nota de Cargo N° 44/2014 de 26/02/2014.
22. El 27/10/2014, la UAP presentó la publicación del Edicto N° 182/2014 y solicitó oficiar a las oficinas de COTECO, DDDR y Dirección de Política Tributaria del Municipio de Cobija; el 19/12/2014, la UAP presentó la certificación emitida por Tránsito, la cual informó la existencia de un registro motorizado a nombre del coactivado.
23. El 30/03/2015, la UAP solicitó dictar Sentencia y girar Pliego de Cargo, en tal sentido, el 01/04/2015 el JPACFT dictó Sentencia N° 03/2015 declarando probada la demanda y giró Pliego de Cargo N° 01/2015 de 01/04/2015 contra Francisco Viera Araujo por la suma de Bs3.000 equivalentes a \$us.635,59. El 11/11/2015, la UAP solicitó se notifique al coactivado mediante edicto, y se realice la anotación preventiva en Tránsito de un vehículo tipo motocicleta, registrado como propiedad del coactivado.
24. El 11/11/2015, la UAP solicitó edictos para la notificación con la Sentencia y Pliego de cargo al coactivado y procedió a efectuar en la Unidad de Tránsito, la anotación preventiva Mediante Provisión Ejecutoria de 23/11/2015 de un vehículo tipo motocicleta de propiedad del coactivado. A la fecha de corte de evaluación (30/05/2017), el coactivado no fue notificado con la sentencia.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

25. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

De la revisión de los actuados procesales, habiéndose interpuesto la demanda coactiva fiscal contra el señor Francisco Viera Araujo y emitida la Sentencia N° 03/2015, se pudo evidenciar que la misma no se encuentra ejecutoriada en razón a la falta de notificación al coactivado y considerando que el último actuado data del 10/12/2015, a la fecha de corte de Evaluación (30/05/2017) ha transcurrido 1 año y 5 meses de abandono del proceso, infiriéndose que la falta de notificación y consiguiente ejecutoria de la sentencia refleja dilación en la tramitación del proceso para una oportuna recuperación del daño patrimonial ocasionado a la entidad y por ende al Estado. Ante la observación, en Reunión de Aclaración el Director Jurídico no realizó ninguna aclaración y/o complementación.

26. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la Universidad Amazónica de Pando, fue negligente.

C. Proceso N° 3 en Materia Coactivo Fiscal

1. Identificación

27. Proceso coactivo fiscal seguido por la UAP contra Edmundo Apinaye Macuapa, sustanciado en el Juzgado de Partido, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario (JPACFT), signado con IANUS N°201304204, con una cuantía de Bs1.000 (Un mil 00/100 Bolivianos).

2. Relación Circunstanciada del Proceso

28. Sobre la base del Informe de Auditoría IER-077/97, Informe Complementario N° N893P001-01026-H31 y Dictamen de Responsabilidad Civil, en fecha 28/10/2013, el Coordinador de Procesos Judiciales y Defensa Universitaria de la Universidad Amazónica de Pando, acreditando personería, presentó demanda coactiva fiscal contra Edmundo Apinaye Macuapa por la suma Bs1.000 equivalentes a \$us.210, solicitando anotación preventiva del bien inmueble a nombre del coactivado. La Jueza Administrativa, Coactiva Fiscal y Tributario, mediante Auto N° 119/2013 de 04/11/2013, dispuso se cite y emplace al señor al señor Edmundo Apinaye Macuapa a cancelar la suma de Bs1.000, y giró Nota de Cargo N° 63/2013.

29. El 12/09/2014, el demandante solicitó dictar sentencia y girar pliego de cargo, el 15/09/2014 el JPACFT dictó Sentencia N° 97/2014 declarando probada la demanda interpuesta por la Universidad Amazónica de Pando y giró Pliego de Cargo N° 97/2014 contra Edmundo Apinaye Macuapa por la suma de Bs1.000 equivalentes a \$us.210

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

30. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Habiéndose emitido la Sentencia N° 97/2014, la misma no se encuentra ejecutoriada en razón a la falta de notificación al coactivado, y considerando que el último actuado data de 12/09/2014, a la fecha de corte de Evaluación (30/05/2017) transcurrieron 2 años y 8 meses de inactividad procesal. Ante la observación, en Reunión de Aclaración el Director Jurídico no realizó ninguna aclaración y/o complementación.

31. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la Universidad Amazónica de Pando, fue negligente.

D. Proceso N° 4 en Materia Civil

1. Identificación

32. Proceso civil seguido por la UAP contra María Ximena Martínez Rojas, sustanciado en el Juzgado de Instrucción en lo Civil del Tribunal Departamental de Justicia de Cobija (JIC), signado con código IANUS N°901199201403431.

2. Resultado de la evaluación

33. De la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento, no se identificaron observaciones.

E. Proceso N° 5 en Materia Civil

1. Identificación

34. Proceso civil seguido por la Universidad Amazónica de Pando contra Marco Antonio Blanco Saravia, sustanciado ante el Juzgado de Instrucción en lo Civil del Tribunal Departamental de Justicia de Cobija (JIC), signado con código IANUS N° 901199201403553.

2. Resultado de la evaluación

35. De la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento, no se identificaron observaciones.

F. Proceso N° 6 en Materia Laboral

1. Identificación

36. Proceso Laboral seguido por Yaneth Von Dockren Salvatierra contra la Universidad Amazónica de Pando, sustanciado en el Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Niño, Niña, Adolescente (JPTSS), signado con código IANUS N°901199201602461, con una cuantía de Bs129.655 (Ciento veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco 00/100 Bolivianos).

2. Relación Circunstanciada del Proceso

37. El 23/09/2016, Yaneth Von Dockren Salvatierra, formuló Demanda de Pago de Beneficios Sociales contra la Universidad Amazónica de Pando, solicitando el pago de Bs129.655, admitida la demanda mediante Auto de 27/09/2016 el Juez corrió en Traslado; el 17/10/2016 se notificó al Rector de la Universidad Amazónica de Pando, Ludwing Arciénega Baptista, y el 24/10/2016, la UAP planteó Excepción de Imprecisión o Contradicción de la Demanda y Contestó negando la misma.
38. Contestada la demanda, el JPTSS mediante proveído de 26/10/2016 trabó la relación jurídico-procesal y abrió término probatorio de 10 días comunes y perentorios a las partes, a tal efecto, el 01/11/2016, la UAP planteó recurso de reposición con alternativa de apelación, puntualizando que corresponde que el Juez resuelva la excepción de incompetencia. Al referido memorial, el JPTSS mediante Auto de 09/11/2016 declaró improbadamente la excepción previa de Imprecisión y Contradicción en la Demanda.

39. El 11/11/2016, la UAP se ratificó en la prueba ya existente y ofreció prueba testifical y Confesión Provocada a la demandante. Concluida la fase probatoria, el Juez dictó Sentencia N° 37 017 de 19/01/2017, declarando probada en parte la demanda, disponiendo a la entidad demandada cancelar la siguiente liquidación: Desahucio, Indemnización, Aguinaldo y Subsidio Frontera, total Bs.101.008. Notificada en fecha 30/01/2017 la UAP, el 07/02/2017 planteó recurso de apelación, mediante proveído de 08/02/2017, el Juez decretó que el recurso de apelación presentado por la entidad demandada fue presentada fuera de plazo, por lo que rechazó el mismo. Contra el referido decreto, en fecha 15/02/2017 la UAP presentó Recurso de Compulsa, fundamentando que la diligencia de notificación fue practicada a un tercero extraño sin participación alguna dentro del proceso. A tal recurso, el Auto de Vista de 01/03/2017, declaró ilegal el recurso de compulsa. Notificadas las partes con el Auto de Vista en fecha 07/03/2017, según oficio de 08/03/2017 se devolvió el testimonio de Compulsa al Juzgado de origen, al efecto el JPTSS decretó cúmplase.
40. El 27/03/2017, la UAP en ejecución de sentencia planteó excepción perentoria sobreviniente, fundamentando que el aguinaldo de Bs.3.069,44, fue cancelado a la demandante; al efecto la demandante el 30/03/2017 admitió como cierto el pago del aguinaldo 2016 y solicitó se ordene la cancelación del saldo ordenado en sentencia; por consiguiente, el JPTSS por decreto de 04/04/2017, declaró probada la excepción perentoria de pago y dispuso cancelar el saldo de lo aprobado en sentencia.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Cumplimiento de plazos procesales

41. En cuanto al cumplimiento de plazos procesales realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

De la revisión de los antecedentes procesales, se evidenció que el recurso de apelación interpuesto por la UAP contra la Sentencia, fue presentado de manera extemporánea, conforme refiere el decreto del JPTSS de 08/02/2017, el cual expresa que el recurso de apelación no surtió ningún efecto jurídico. Ante la observación, en Reunión de

Aclaración el Director Jurídico presentó Nota Cite. OF. DAL. N° 079-A/2017 de 27/04/2017 remitida del Dr. Dayler Dimas Zeballos, Director Jurídico a.i. de la UAP, al Ing. Ludwig Reynaldo Arciénega B., Rector de la UAP, mediante el cual informó que en la intención de desvirtuar y evitar el pago de este concepto se solicitó a la jefatura de recursos humanos remita el contrato laboral legalizado de la Sra. Von Dockren para presentar ante el tribunal superior, mismo que no fue remitido a tiempo lo que ocasionó la presentación extemporánea del recurso de apelación; no obstante, respecto a la puntualización de la nota, cabe referir que los abogados son responsables por las acciones jurídicas y de defensa legal que realicen en el ejercicio de sus funciones, por cuanto el patrocinio de los procesos judiciales implica responsabilidad y diligencia en su tramitación.

42. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la Universidad Amazónica de Pando, fue negligente.

G. Proceso N° 7 en Materia Laboral

1. Identificación

43. Proceso Laboral seguido por Raquel Enríquez Reynaga contra la Universidad Amazónica de Pando, sustanciado en el Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Niño, Niña, Adolescente(JPTSS), signado con código IANUS N°901199201602207, con una cuantía de Bs84.500 (Ochenta y cuatro mil quinientos 00/100 Bolivianos).

2. Resultados de la evaluación

44. De la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento, no se identificaron observaciones.

H. Proceso N° 8 en Materia Laboral

1. Identificación

45. Proceso laboral seguido por Virginia Ruby Duraes Gonzáles contra la Universidad Amazónica de Pando, sustanciado en el Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Niño, Niña, Adolescente(JPTSS), signado con código IANUS N°901199201602521, con una cuantía de Bs69.794 (Sesenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro 00/100 Bolivianos).

2. Resultados de la evaluación

46. De la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento, no se identificaron observaciones.

I. Proceso N° 9 en Materia Laboral

1. Identificación

47. Proceso Laboral seguido por Deisy Deibi Maita Rueda contra la Universidad Amazónica de Pando, sustanciado en el Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Niño, Niña, Adolescente (JPTSS), signado con código IANUS N°901199201602320, con una cuantía de Bs67.827 (Sesenta y siete mil ochocientos veinte siete 00/100 Bolivianos).

2. Resultados de la evaluación

48. De la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento, no se identificaron observaciones.

J. Proceso N° 10 en Materia Laboral

1. Identificación

49. Proceso Laboral seguido por Rafael Dennis Zapata Velasco contra la Universidad Amazónica de Pando, sustanciado en el Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Niño, Niña, Adolescente (JPTSS), signado con código IANUS N°901199201700118, con una cuantía de Bs50.699,46 (Cincuenta mil seiscientos noventa y nueve 46/100 Bolivianos)

2. Resultados de la evaluación

50. De la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento, no se identificaron observaciones.

K. Proceso N° 11 en Materia Laboral

1. Identificación

51. Proceso Laboral seguido por Ana María Trujillo Bravo contra la Universidad Amazónica de Pando, sustanciado en el Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Niño, Niña, Adolescente (JPTSS), signado con código IANUS N°901199201603200, con una cuantía de Bs19.884,39 (Diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro 39/100 Bolivianos).



2. Resultado de la evaluación

52. De la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento, no se identificaron observaciones.

L. Proceso N° 12 en Materia Penal

1. Identificación

53. Proceso penal seguido por el MP a denuncia de la Universidad Amazónica de Pando contra Glemin Leonardo Hurtado Méndez, sustanciado en el Juzgado 1° de Instrucción Penal (JIPC1°), signado con código IANUS N°901199201503806, FIS-PAN 1501733.

2. Relación Circunstanciada del Proceso

54. El 20/10/2015, el Ing. Ludwing Arciénega Baptista, Rector de la Universidad Amazónica de Pando, acreditando personería formuló denuncia contra Glemin Leonardo Hurtado Méndez por los delitos de Peculado e Incumplimiento de Deberes, fundamentando que mediante nota, el jefe médico y administrador de la Caja de Salud CORDES ha puesto en conocimiento del rector que por referencia de la auxiliar contable de la caja CORDES algunos funcionarios de la UAP hubieran tenido la intención de falsificar sellos y pies de firma de la Administración de CORDES para la validación de documentos de pago de la Universidad; mediante nota de referencia a la Dirección Administrativa Financiera y Recursos Humanos del Rector se conoció que la Universidad debió pagar la suma de Bs273.312,98 por concepto de servicios de seguro de salud en el mes de julio, sin embargo el Sr. Glemin Leonardo Hurtado Méndez, pagó la suma de Bs.243.270,39. Hechas las explicaciones y averiguaciones respecto a los montos generados y cobrados en toda la gestión, se conoció que cerca de 50 cheques por el monto de Bs.2.086.783 aproximadamente fueron girados y cobrados por el funcionario aludido y que habría efectivamente pagado en toda la gestión solamente Bs.1.803.783, restando Bs.283.000 como faltantes. El 29/01/2016, el Fiscal presentó Imputación Formal contra Glemin Leonardo Hurtado Méndez por la probable comisión de los delitos de Peculado e Incumplimiento de Deberes, al efecto la Juez señaló audiencia de medidas cautelares para el 22/03/2016.

55. El 06/06/2016, la UAP informó ampliación de investigación contra Joselino Beltrán Idagua y Mery Valeriano Porcell, por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes y Uso Indebido de Influencias.
56. El 23/08/2016, el imputado solicitó sustitución de fianza; en audiencia de cesación a la detención preventiva de 31/08/2017 la Juez mediante auto interlocutorio N° 134 de 31/08/2016, dispuso su detención domiciliaria, arraigo, firma ante el fiscal y fianza real ordenando la anotación preventiva del bien inmueble. Mediante provisión ejecutoria N° 05/2016, se dispuso la medida cautelar de carácter real y anotación preventiva del bien con número de matrícula N° 9.01.1.01.0004283, con recepción en DDDR el 29/09/2016.
57. El 09/12/2016, el Fiscal presentó ampliación de imputación formal contra Joselino Beltrán Idagua y Mery Jacinta Valeriano Porcel por la probable comisión del delito de Incumplimiento de Deberes; la Juez mediante decreto de 12/12/2016 señaló audiencia para el 22/12/2016, por excesiva recarga laboral, difirió la audiencia para el 13/01/2017.
58. El 16/01/2017, los imputados Joselino Beltrán Idagua y Mery Jacinta Valeriano Porcel plantearon incidente de saneamiento procesal, nulidad de actuaciones por defectos absolutos insubsanables en la imputación.
59. Mediante proveído de 24/03/2017, la Juez señaló audiencia para considerar y resolver la audiencia de medidas cautelares; en fecha 30/03/2017, desarrollada la audiencia, mediante auto interlocutorio N° 43/2017 la Juez resolvió aplicar medidas sustitutivas. El 22/05/2017, la UAP solicitó al Fiscal se pronuncie en cuanto a otros co-imputados respecto a Nassara Azad Sánchez

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

60. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Si bien los abogados de la Unidad Jurídica solicitaron requerimientos dirigidos a DDDR y Tránsito para la certificación de bienes de propiedad de los imputados, no obstante la

materialización de las medidas cautelares de carácter real consistente en la anotación preventiva de un bien inmueble con número de matrícula N° 9.01.1.01.0004283 de propiedad del imputado Glemin Leonardo Hurtado Méndez, se efectuó en atención a la solicitud del imputado de modificación de fianza económica por fianza real; identificándose ausencia de acciones de la Unidad Jurídica tendientes a la materialización de medidas cautelares de carácter real, a efectos de resguardar y asegurar la reparación del posible daño patrimonial causado. Ante la observación, en Reunión de Aclaración el Director Jurídico no realizó ninguna aclaración y/o complementación.

61. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la Universidad Amazónica de Pando, fue negligente.

M. Proceso N° 13 en Materia Penal

1. Identificación

62. Proceso Penal seguido por la Universidad Amazónica de Pando contra Ronald Cargo Suzuki y otros, sustanciado en el Tribunal de Sentencia N° 1 (TS 1°), signado con código IANUS 901199201201222, FIS-PAN 1200377

2. Resultados de la Evaluación

63. De la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento, no se identificaron observaciones.

N. Proceso N° 14 en Materia Penal

1. Identificación

64. Proceso Penal seguido por la Universidad Amazónica de Pando contra René Mamani Quisbert, sustanciado en el Juzgado de Sentencia, signado con código IANUS N° 901199201200892, FIS-PAN 1200298.

2. Relación Circunstanciada del Proceso

65. En fecha 14/03/2012, el Rector de la UAP, Ing. Ludwing Arciénega Baptista, presentó denuncia contra René Mamani Quisbert, Germán Guerrero Peñaranda, Encarnación Quispe Paredes, Joel Ramírez Ramírez, Grover Atto Gutiérrez, María Elena Flores Patzi, Gustavo Alejandro Barron Derci, Mirtha Janett Serrano Ramos, Indira Oliva Suarez, Kevin

Gastón Unzueta Roca, por la probable comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes, Conducta Antieconómica, Incumplimiento de Contrato, por la suscripción de un contrato de provisión de equipamiento y mobiliario destinado al Laboratorio del Área de Ciencias de la Salud “Crédito OPEP”, por un monto de Bs1.496.874,00 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Bolivianos 00/100) entre la UAP y el representante Legal de la Empresa P&M SECURITY, quien se obligó a entregar el equipamiento y mobiliario en un plazo de 60 días, ante el incumplimiento, se suscribieron dos adendas, la primera el 06/07/2010 y la segunda el 01/08/2010, esta última amplió el plazo de la entrega del material acordado hasta el 01/11/2010, fecha en la que tampoco se efectivizó; interpuesta la denuncia, se iniciaron las investigaciones preliminares en fecha 15/03/2012, mismas que de acuerdo al informe presentado por el investigador asignado al caso, fueron ampliadas en fecha 05/04/2012.

66. El 11/09/2012, el Fiscal presentó Imputación Formal contra René Mamani, María Elena Flores Patzi y Mirtha Janett Serrano Ramos, por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica, siendo solicitadas para el efecto medidas cautelares de detención preventiva de los imputados, audiencia que se llevó a cabo el 15/10/2012, en la que mediante Auto se declaró rebeldía del imputado René Mamani Quisbert, disponiéndose la aprehensión, arraigo y anotación preventiva de sus bienes; por otro lado, en la misma audiencia se emitió Auto que dispuso que la imputada María Elena Flores asuma en libertad su defensa y respecto a Mirtha Janett Serrano co-imputada se mantenga su libertad irrestricta.
67. En fecha 03/11/2012, Mirtha Janett Serrano, presentó incidente de nulidad por defectos absolutos en la imputación formal, siendo contestado el 7/12/2012 por el Fiscal y resuelto en audiencia mediante Auto de 27/12/2012 donde se rechazó del incidente planteado, motivo por el cual el 03/01/2013 la imputada Mirtha Janett Serrano interpuso apelación contra el Auto, que fue contestado por el Fiscal de Materia el 14/01/2013. Mediante Auto de Vista de 01/03/2013, la Sala Penal y Administrativa, declaró probado el incidente de nulidad por defectos absolutos en la imputación formal, por lo tanto anuló la Imputación Formal del Ministerio Público contra Mirtha Janett Serrano.
68. El 11/03/2013, el Fiscal presentó Imputación contra Gustavo Alejandro Barrón Derci, por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes y Conducta



Antieconómica, tipificados en los Arts. 154 y 224 Código Penal, solicitando se impongan medidas sustitutivas, (arraigo departamental, fianza y firma periódica) llevándose a cabo Audiencia de medidas cautelares, en la cual por Auto Interlocutorio de fecha 10/04/ 2013 el JIP3º dispuso que el imputado asuma defensa en libertad irrestricta, razón por la cual el abogado de la UAP apeló la Resolución en audiencia; disponiéndose la remisión de antecedentes a la Sala Penal del Tribunal de Justicia, quien en fecha 26/04/2013 mediante Auto de Vista confirmó la Resolución Apelada.

69. El 24/02/2014, la UAP formalizó Querella fundamentando que: la empresa P&M SECURITY no habría entregado la totalidad de los bienes y que adicionalmente algunos de ellos no corresponderían a los ofertados por la empresa, que el señor René Mamani Quisbert omitió nombrar la comisión de recepción lo cual originó un procedimiento irregular para la recepción de los equipos y ante este vacío el Director del Área de Ciencias de la Salud, Germán Guerrero Peñaranda habría intentado subsanar este vacío, por el cual en desconocimiento legal del hecho y de manera verbal requirió a Encarnación Quispe de Acosta, coordinadora de la Carrera de enfermería, Grover Atto Gutiérrez, Joel Ramírez, María Elena Flores y Gustavo Barrón, personal quienes fueron contratados por la Universidad como consultores en línea para colaborar al Director en la verificación de los bienes que debía entregar la empresa.
70. El 17/04/2014, el MP presentó Resolución de Rechazo de denuncia presentada por la UAP contra Grover Atto Gutiérrez, Gustavo Barrón, Mirtha Janett Serrano Ramos, Encarnación Quispe Paredes, Indira Oliva Suarez y Kevin Gastón Unzueta Roca y Resolución de Sobreseimiento de fecha 16/04/2014 a favor de Gustavo Alejandro Barrón Derci y María Elena Flores Patzi.
71. El 17/04/2014, el MP presentó Acusación Formal contra René Mamani Quisbert, por el delito de Incumplimiento de Deberes. El 30/04/2014, el Rector de la UAP se adhirió a la Acusación Fiscal.
72. Habiéndose desarrollado audiencia de juicio oral, el 08/04/2016 el Juez de Sentencia dictó Sentencia Condenatoria N° 04/2016 contra René Mamani Quisbert, por el delito de incumplimiento de deberes, condenándolo a la pena privativa de 2 años y 6 meses, más el pago de costas, daños y perjuicios.



73. El 16/09/2016 la UAP presentó Edicto de la sentencia, al efecto el 19/09/2016 el Juez decretó que con carácter previo se notifique a la secretaria de presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Pando para que informe o certifique si los medios de comunicación escrita “Página siete” y “Perla del Acre” están autorizados para publicar edictos en el Distrito Judicial de Pando. El 26/09/2016 la secretaria de Presidencia certificó que “Página Siete” no se encuentra comprendido entre los medios de prensa autorizados por el Tribunal Departamental de Justicia y por Resolución de Sala Plena se autorizó para la publicación de edictos al periódico “Perla del Acre”.
74. El 03/10/2016 el Juez de Sentencia decretó que conforme a la certificación, se dé cumplimiento a la parte resolutive de la Sentencia. El 05/10/2016 la UAP planteó recurso de reposición. El 07/10/2016 el Juez mediante auto resolvió no ha lugar al recurso de reposición planteado por la UAP. El 17/10/2016 la UAP interpuso recurso de apelación contra el Auto de 07/10/2016. El 17/10/2016 el Juez decretó que el recurso de reposición no tiene recurso ulterior por lo que reitera se dé cumplimiento con la parte resolutive de la sentencia. El 14/11/2016 la UAP solicitó fotocopias legalizadas de todo el expediente.

3. Resultados de la Evaluación

a) Parámetros Procesales

(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

75. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Siendo que el OJ, en audiencia de 15/10/2012, dispuso la anotación preventiva de los bienes de René Mamani Quisbert, no se evidencia la materialización de los mismos. Ante la observación, en Reunión de Aclaración el Director Jurídico no realizó ninguna aclaración y/o complementación.

76. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la Universidad Amazónica de Pando, fue negligente.

O. Proceso N° 15 en Materia Penal

1. Identificación

77. Proceso Penal seguido por la Universidad Amazónica de Pando contra Honorio Villar Castro, Joiner Calpiñeiro Muñoz y René Oswaldo Paravicini Brasilino, sustanciado en el Juzgado de Instrucción Penal N° 3 (JIP3°), signado con código IANUS N°901199201601399, FIS-PAN 1601174.

2. Relación Circunstanciada del Proceso

78. Por Informe Policial de 27/05/2016, se tiene que en fecha 25/05/2016 a horas 00:30 a 01:00 aproximadamente, un grupo de estudiantes liderados por el Oswaldo Paravicini Brasilino acompañado por Quender Calpinheiro y José Duglas Cordero habrían ingresado de manera violenta a instalaciones de la UAP, portando armas de fuego, armas blancas, petardos y otros objetos contundentes, habiendo los estudiantes puesto en conocimiento tal hecho, se constituyeron al lugar a verificar las instalaciones que fueron dañadas, la puerta principal de ingreso y las instalaciones de la FUL, por lo que se inició la investigación del presente caso.
79. El 13/06/2016 el Rector de la UAP, se apersonó al Fiscal y se ratificó en la denuncia formulada por su apoderado ante la FELCC el 25/05/2016; asimismo, solicitó requerir al Jefe de Sistemas del Campus de la UAP remita grabaciones de los días 24-y 25/05/2016 y se proceda a citar para que presten sus declaraciones informativas a los estudiantes Jhon Gonzales Semo, Luz María Guillen Tuno, Alberto Salas Ramos y Mairton Gonzales y que proporcionen filmaciones captadas por sus celulares. Puntualizando además que los denunciados son los Sres. Oswaldo Paravicini Brasilino, Ricardo Arteaga y Yoiner Calpiñeiro Muños.
80. El 01/07/2016, la UAP presentó al Fiscal Ampliación de Denuncia contra Juan Fernández Maldonado, Honorio Villar, Romer Carlos Suarez Torrejón, Lorgio Menacho Chávez, Kender Calpiñeiro, Einar Rojas Medina y Eduardo Domínguez Arias, refiriendo que el 22/06/2016 los mencionados tomaron las instalaciones del edificio del rectorado, luego de desalojar a todos los trabajadores, procedieron a poner cadenas en la puerta de entrada del edificio y prohibieron la entrada a su fuente laboral de todos los funcionarios, habiendo transcurrido de ello más de 9 días. Siendo que el 23/06/2016 el Fiscal de Materia de la

Fiscalía Corporativa Patrimoniales, informó ampliación de investigación por 60 días. El 11/07/2016, la UAP solicitó al Fiscal registro del lugar del hecho.

81. El 14/07/2016 la UAP solicitó al fiscal más diligencias de investigación pidiendo requerir al Responsable del REJAP antecedentes penales, al Comandante Dptal. De la Policía, certificado de antecedentes penales, a ENTEL, TIGO, certificación de usuarios; y amplió denuncia, refiriendo que al ingresar al edificio del rectorado con presencia de un Notario de Fe Pública se constató la sustracción de 4 computadoras laptops, documentos de varias direcciones, dineros de RRHH, memoria externa de 500 GB, eliminación de información y sustracción de Proyector de Data.
82. El 28/07/2016 el Fiscal informó la Ampliación de denuncia e investigación, en virtud a que se hubieran suscitado nuevos hechos, es en tal sentido que se amplía la denuncia en contra de nuevas personas por el delito de Atentar contra la Libertad de Trabajo. Asimismo, se amplía la denuncia contra otras personas señaladas, en virtud al muestrario fotográfico donde presuntamente estos últimos habrían saqueado inescrupulosamente los bienes del Edificio del Rectorado.
83. El 18/08/2016, se apersonaron ante el Fiscal los apoderados de la UAP, propusieron diligencias, solicitando se requiera al responsable de REJAP antecedentes penales de los denunciados, a la FELCC, a la FULL, a Activos Fijos de la UAP. El 27/09/2016, se apersonaron ante el Juez de Instrucción Penal los apoderados de la UAP, solicitando control jurisdiccional para la conclusión de la etapa preliminar, refiriendo que el plazo otorgado al Fiscal ha fenecido sin que haya presentado ninguna Resolución Conclusiva, por lo que existe marcada demora en la resolución del caso.
84. El 25/10/2016 el Fiscal presentó Resolución de Imputación Formal contra Honorio Villar Castro, Joiner Calpiñeiro Muñoz y René Oswaldo Paravicini Brasilino por los delitos de Destrucción o Deterioro de Bienes del Estado y la Riqueza Nacional y Robo Agravado previsto y sancionado por el CP. El Juez mediante proveído de 31/10/2016 decretó se tiene presente la imputación formal y señaló audiencia de medidas cautelares para el día 11/11/2016.
85. El 07/04/2017, la UAP presentó al Fiscal Proposición de Diligencias, solicitando se requiera al Instituto de Investigaciones Técnico Científico de la UNIPOL - Pando,

proceda a la toma de impresión de huellas dactilares a los involucrados con el fin de identificar a los posibles responsables del ilícito.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

86. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Con relación a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, se infiere que desde el inicio del proceso con la interposición de la denuncia no se efectuó la solicitud de medidas cautelares de carácter real para su identificación y posterior materialización de anotación preventiva en los registros correspondientes, tendientes a resguardar y asegurar la reparación del posible daño patrimonial causado a la entidad. Ante la observación, en Reunión de Aclaración el Director Jurídico no realizó ninguna aclaración y/o complementación.

87. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la Universidad Amazónica de Pando, fue negligente.

VII. Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica

88. Habiéndose evaluado el funcionamiento y la gestión de la Unidad Jurídica, en base a los criterios establecidos en el Reglamento y aplicando parámetros de suficiencia e insuficiencia, se tuvieron los siguientes resultados:

A. Estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica

89. Respecto a la estructura orgánica de la Unidad Jurídica de la Universidad Amazónica de Pando, está conformada por un Director Jurídico, 3 Abogados, una Secretaria y un Becario y con relación a la cantidad de procesos, el Director Jurídico refirió que al 20 de abril de 2017 registró en el sistema ROPE 25 procesos judiciales, no obstante, a la fecha de la entrevista, registró un total de 30 procesos judiciales, de las siguientes materias: 8 coactivos fiscales, 11 laborales, 9 penales y 2 contenciosos.

B. Asignación de procesos

90. La **asignación de procesos judiciales** lo efectúa el Director Jurídico a través de Memorándums, por materia y por la experiencia de los abogados, identificándose de la siguiente manera:

1. **Procesos Coactivos Fiscales:** se encuentran asignados al Dr. Nelson Monje Paz.
2. **Procesos Laborales:** se encuentran asignados al Dr. Nelson Monje Paz, Adán Félix Espejo Mamani y Miguel Ángel Zambrana Espinoza.
3. **Procesos Penales:** se encuentran asignados al Dr. Adán Félix Espejo Mamani y Dayler Dimas Zeballos Burgoa.
4. **Procesos Contenciosos:** se encuentran asignados al Dr. Adán Félix Espejo Mamani y Dayler Dimas Zeballos Burgoa.

C. Seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales

91. Respecto al seguimiento y control de los procesos judiciales se identificó que:
- El mecanismo de control de procesos judiciales se realiza a través de visitas “in situ” y revisión documental de los cuadernos procesales en los Juzgados, Tribunales y Ministerio Público, actualizando las actuaciones procesales en cada carpeta del proceso.
 - El estado de los procesos judiciales son coordinados con los abogados y el Director Jurídico informa de manera verbal a la MAE en las Reuniones Técnicas desarrolladas los días martes de cada semana, con relación al estado actual de los procesos, y de forma escrita a solicitud del Rector.
92. En ese sentido, se tiene que en cuanto al control y seguimiento de los procesos judiciales se infiere que la Unidad Jurídica no cuenta con un instrumento específico o procedimiento concreto que facilite realizar el seguimiento diligente y oportuno del estado de cada uno de los procesos judiciales
93. Por tal motivo se concluye que el seguimiento y control de la gestión de los procesos judiciales de la Unidad Jurídica es insuficiente.



VIII. Recomendaciones

94. Habiéndose llevado a cabo el proceso de evaluación de la Unidad Jurídica de la Universidad Amazónica de Pando, la Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Pando, recomienda:

A. Recomendaciones preventivas genéricas

95. Habiéndose identificado insuficiencia en la fundamentación fáctica en el proceso coactivo fiscal N° 1, las y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la Unidad Jurídica, en las demandas, contestación, reconvencción, denuncia, querella o acusación particular y excepciones, que interpongan, deberán desarrollar una adecuada fundamentación fáctica respecto a los hechos que afecten a los intereses del Estado.
96. Habiéndose identificado negligencia en la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, las y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales, deberán realizar diligentes acciones jurídicas dirigidas a efectivizar la materialización de medidas cautelares y/o medidas cautelares de carácter real, a efectos de garantizar la recuperación patrimonial y reparación de daños en ejecución de sentencia, en defensa legal de los intereses del Estado.
97. Habiéndose identificado negligencia en la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, las y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales, deberán efectuar acciones diligentes a objeto de promover el impulso procesal correspondiente, traducidas en oportunas solicitudes de pronunciamientos judiciales o fiscales, para una oportuna y efectiva defensa de los intereses del estado respecto de su pretensión y efectivo cumplimiento de plazos procesales.

B. Recomendaciones preventivas específicas

1. Procesos Coactivos Fiscales 1, 2 y 3

98. En el proceso coactivo fiscal N° 1, habiéndose identificado ausencia de oportunas acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado respecto a la solicitud y materialización de medidas precautorias, se instruya a los abogados responsables de la sustanciación de los procesos judiciales, interpongan y agoten las acciones necesarias para identificar bienes muebles e inmuebles de propiedad del demandado para la solicitud y posterior registro de las medidas precautorias en las instituciones que correspondan y tiendan a garantizar la materialización en ejecución de sentencia.

99. En los procesos coactivos fiscales N° 2 y 3, habiéndose identificado ausencia de acciones jurídicas de impulso procesal, se instruya a los abogados responsables de la sustanciación de procesos judiciales, realizar acciones necesarias e inmediatas a objeto de gestionar la notificación con la sentencia a los coactivados, promoviendo el impulso procesal correspondiente tendiente a la ejecución de la sentencia para la oportuna recuperación del daño patrimonial ocasionado a la UAP, bajo responsabilidad, conforme establece el inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178.
100. En el proceso coactivo fiscal N° 1, habiéndose identificado negligencia en cuanto a la ausencia de acciones jurídicas para la ejecución de resoluciones judiciales ejecutoriadas, se instruya a los abogados responsables de la sustanciación de procesos judiciales, realizar acciones necesarias e inmediatas a objeto de gestionar el trámite correspondiente en el marco normativo atinente a la materia, dirigidas a la ejecución de resoluciones judiciales ejecutoriadas para una oportuna recuperación del daño patrimonial ocasionado al Estado.

2. Procesos Penales 12, 14 y 15

101. En los procesos penales N° 12, 14 y 15, habiéndose identificado ausencia de oportunas acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado respecto a la solicitud y materialización de medidas cautelares de carácter real, se instruya a los abogados responsables de la sustanciación de los procesos judiciales, interpongan y agoten las acciones necesarias para identificar e individualizar bienes muebles e inmuebles de propiedad de los denunciados, imputados y/o acusados para el posterior registro de las medidas cautelares de carácter real en las instituciones que correspondan a objeto de garantizar la materialización de una posible sentencia condenatoria, conforme prevén los Artículos 90 del Código Penal y 252 del Código de Procedimiento Penal.

C. Recomendaciones correctivas

102. En el proceso laboral N° 6, habiéndose identificado negligencia con relación al cumplimiento de plazos procesales previstos por ley, evidenciándose que el recurso de apelación interpuesto por la UAP fue presentado de manera extemporánea, aspecto que motivó la ejecutoria de la sentencia dictada contra la UAP, dejando en indefensión los intereses del estado, se insta al inicio de acciones legales que correspondan, contra las y los abogados responsables del proceso, en aplicación del numeral 3 del artículo 231 de la CPE, inciso a) del artículo 28 de la Ley N° 1178 y parágrafo I del artículo 3 del DS N° 2739.

D. Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica

103. A objeto de fortalecer el control y seguimiento a procesos judiciales, las y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales, deberán utilizar los procedimientos sistémicos y ordenados que proporciona el Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE), conforme establecen los artículos 3 y 14 del DS N° 2739 de 20/04/2016, al constituirse en una herramienta de seguimiento y control de la MAE, para supervisar la correcta defensa legal de los intereses del Estado.
104. Para cualificar el desempeño procesal de los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la Unidad Jurídica, que tienen a su cargo el patrocinio legal de la Universidad Amazónica de Pando, se deberá promover y desarrollar capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado y el deber establecido en el Artículo 18 del DS N° 0789 modificado por la Disposición Adicional Tercera del DS N° 2739, respecto a la capacitación obligatoria en la Escuela de Abogados del Estado, en Gestión Pública y Defensa Legal del Estado.

IX. Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial

105. El Rector de la Universidad Amazónica de Pando, así como las y los abogados de su Unidad Jurídica, son responsables del cumplimiento e implementación de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación de la presente Recomendación Procuradurial.
106. La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Pando, realizará la notificación y seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial, debiendo ser la misma debidamente registrada y archivada.

El Alto, 4 de enero de 2018.

Respetuosamente,


Pablo Menacho Diederich
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA